



APIS & LA CIION de la  
fabrica del Theatro de la Univer  
sidad



Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

# ABOS de Capitulacion

acera de la obra del teatro de la ciudad  
de la Ciudad de Huesca

Primeramente se ha de obligar el Oficial  
que concertare dicha obra hazer los andamios  
buenos y seguros a su costa.

Item se ha de obligar dicho oficial a volver  
dos Años de la ditta y medio. En quanto acon-  
tao con su yerro muy bueno, hechos dichos años  
este obligado a volver una Botada de los  
falzas de la ditta, de mano que sea yerro sea  
muy bueno. <sup>en</sup> y dicha botada ya de dexar  
sus capitales espalmados. Partida por la  
parte de abaxo, y por la parte de arriba hecha  
su lamina de zerro claro. hauiendo por la

parte de abajo sus Arcoñados. Con  
forme que se en por la traza así en  
Los campos, como en los plafones de los arcos  
y en la parte de la traza de fabricar. Como  
parece por la traza y así mismo en los  
arcos y en los triángulos que hicieren las faja  
aja de hacer sus puntas de Diamante adonde  
fuere menester, y dichas puntas tengan  
los dedos de Relieve disminuyendo lo  
que fuere menester

Y Fem. se ha de obligar al dicho officio  
a hacer un conixamento de abajo de la los de  
cobada con sus pila Corniza y alquitraue  
resaltando los arcos, y los rinceones y de las  
dichos arcos ayude hacer sus castillos  
o bracos que se pueca bien conforme

pare de Plabaza

Y Item. se ha de obligar dichos oficiales  
a enfiutar el teatro con lamaderas que  
se dieren de la manera que se ve por labras  
muy bien clauada y repartida y sobre  
dichos maderos ay a de entablado de  
ambito del teatro de tabla de ocho muy  
bien clauada. y sobre dicha tabla ay  
de lnterjar con texa buena asentada con  
barras. y dicho barro sea amarrado con gaza  
y asi mismo ay a de cerrar todas las vocateras  
con cerro o cal.

Y Item. se ha de obligar a cerrar  
todas las Poturas que estan de el Cornixamento  
abajo con cerro y ladrillo o cal. y cerradas  
que estan dichas Poturas ay a de el palmar  
y Paer dichas paredes. y asi mismo

que se ha de blanquear todo el teatro de  
pelo blanco de donde arriba.

Item: se ha de obligar dicho officio  
a que se labrar todo el pavimento del  
teatro asientado dicho ladrillo con  
arena muy bien amasada y la junta  
de los ladrillos enabozada con yeso  
~~de color de la arena.~~

Item: se ha de obligar el officio a  
levantar una pared de medio ladrillo  
alrededor del teatro, y desde la pared al  
medio ladrillo taparlo de tierra, y hacer  
suelo de yeso. que tenga los dedos de yeso  
y asientar los balcones y bancos  
haciendo sus gradas para subir a los asientos  
como se ve en el plano

Item: se ha de obligar dicho

Official ahacer unapared alaparte  
 decajuna demedio Ladillo, y subirla  
 Lo que fuere menester. para ha ser dor  
 Camuillas y mportico. y voluer. sus  
 bbedillas asi en el portico como en las  
 Camuillas de los falsas de la adillo. que  
 se ande vuelta de arriba es palmadas y  
 Raydas. y blanquadas. de xano su puerta.  
 Conforme cada cosa se requiere  
 y afirmismo ay ademas de Cubir  
 Contra y maderade la manera que lo dize  
 del teatro.

y em se ha de obligar dichos officiales  
 a asentar todos los arcos de puerta y venta  
 nas sobre portales y dexar la plaza y teatro  
 limpio.

y em. se ha de obligar a dar  
 pagar al dicho official Contragaga

La Primera de puente. La segunda  
a mitad de la obra La tercera de 25.

En 25 escudos hasta acabar la obra  
y dicha cantidad de Din. No se quedar  
deposito en ninguna de las  
tercera a fin. de que el Din. no se  
desparezca de name por o bazar de

Y Em. se ha de obligar a dicho  
oficial a que sea la obra Reconocida  
por personas peritas nombradas y pagadas  
por ambas partes. y si huviere algo  
que cumplir que no se acaben de pagar  
que no cumpla la obligación

Y Em. finalmente se ha de obligar  
dicho oficial a en las villas Portu  
Camarillas de la misma manera que  
el Beato. y asimismo a de checar

todos los libros q fueren necesarios en el texado principal asentado  
con el dicho mercader con cal y arena y yeso y asimismo sobre la cama  
villas y partes;



Item se ha de obligar al oficial a haer  
portada en la entrada del portico de la  
no redonda / o quadrada como mejor pa  
reciere.

Item se ha de obligar a haer cubri cub  
laros de la boneda, y en la misma boneda.

Item se declara que en el cubrio del teatro  
~~de la casa de la moneda~~, que ha de tener cada  
tabla de ocho. En madera en medio.

Item se declara, que al oficial se le da y  
da por esta capitulacion toda la madera  
que esta comprada para la obra, y si faltare  
que se la compre a su costa. y lo que se de  
la madera que se ha comprado para los  
andamios y tablas y cal y ladrillo y tejas  
que se hallan ya en la obra, o se han de  
concertadas para ella, las ha de tomar por  
su cuenta y pagarlas del precio que se  
hubiere el contrato, conforme han costado  
y asi su precio se rebaxara de la cantidad  
que se le diere.

Item se ha de obligar el oficial a poner  
a su costa todos los materiales que fueren  
necesarios, como son taboillo, texa, alge  
~~va~~ clava son, cal, arena agua fogar  
bancas y todo lo demas necesario para  
ladicha obra.

Item se ha de obligar el oficial a dar aca  
cada la dicha obra, para el dia de san  
Juan, primero bimestre del presente año  
1636. exhibiendo que si por falta de  
no hallarse materiales, suuiesse de  
parar la obra, no se le contare esse  
tiempo.

Item es pacto expreso que el oficial ha de  
concluir la obra, en la conformidad de los  
papeles de la obra, que se ha llevado a  
cabo de Dn. Juan Infante, oficial sobredicho.

Item se ha concertado el precio desta obra  
con el beneplacito del Sr. Obispo, en nueve  
cientos quardos. y mas veyntey cinco  
quardos, por los gastos de la jornada de Dn. Juan  
y los

días que se ha determinado. De los quales  
 25 se se le ha entregado luego cien reales  
 a buena cuenta. y los restantes quince  
 quando se le dan quando se le ha a otorgar  
 con auto la capitulación, por  
 de presente solo queda en palabra de  
 personas principales y honradas este  
 voto. y no se despara por ninguna de  
 las dos partes. Esta palabra ha dado de  
 de suya, y la misma se se Assignado  
 de la Obisado. salvo del beneplacito  
 del Sr. Obispo.

Item se se Assignado a prevención al Sr.  
 Sebastian de Canales secretario por lo trabajo  
 de testificar la capitulación prefeta, y las  
 aporas que ha de otorgar suya, cincuenta  
 reales de govenio digo 5. f.

Die tertio mensis Aprilis Anno MDCXXVI millesimo  
 Sexcentesimo sexagesimo sexto en la capilla de San Felipe  
 y Santiago de la Seo o sea a juntados los señores el D. Melchior  
 Alayeto Arcidiano de la Seo o sea y vicario general por el muy

He y yo Don Francisco Nabarro de Equi Obispo  
de Huesca el Don Juan Jeronimo Nabarro Canonges de  
Leo Obis Nicolas Matras de Oña S. de Bunales Prud  
jurados del y Juan Ayuel de Felipe Ciudadano de Affigna  
dos de la Universidad de Estudios General del, como Affigna  
dos de los dichos y en el nombre de la una parte y Pedro  
de Puerta Ciudadano vecino de la Ciudad de Barbaño de la  
otra parte en su nombre propio dizeon ante yo Sebastiano  
Canales notario publico y secretario de los dichos Señores  
y Estregos Infros que acerca de la construction y conclusión  
de un teatro para tener y celebrar en el los actos solemn  
de dicha Universidad fue buscado en dicha Ciudad en el para  
cio del Rey hanian acordado hecho y concluido la presen  
te carta capitulacion Por tanto de grado es en dichos nombres  
para que se cumpla e faga dicha obra dizeon respective  
y dan y libranca como de hecho dizeon y libraron en poder  
y manos de m dho Sebastiano Canales notario supraescrito  
capitulacion la qual dizeon y temen y tuvieron por leyda  
y bien entendida y se prometieron y obligaron las dhas  
partes y cada una de ellas respective de tener pagar quando  
cumplir y obedecer todas las supraescritas capitula  
ciones de ella que se contienen desde de la primera  
linea hasta la ultima y lo que acadere de las dhas

partes se espere pagar tener y cumplir con los señores  
 de los bienes y rentas de la casa de Braganza  
 de los señores de los reinos y por el Rey y  
 don Pedro de Castilla a firmados y sellados  
 de los señores de los reinos y de los señores  
 de las partes de las partes de los reinos de los  
 partes respaldados por el Rey y por el Rey y  
 señores de los reinos de las partes de los  
 con el Rey y de los señores de los reinos de los  
 Pedro de Austria por el Rey y por el Rey y  
 por los reinos y por los reinos de los reinos y  
 sobre los reinos y por el Rey y por el Rey

Don Martin de Sotomayor Palano Aguacil de la villa de Madrid  
 y Martin de Sotomayor de Sotomayor  
 consta de bonafide en la capitulacion entre las palabras yesu y tierra  
 y es el primero y el segundo entre las palabras teatro que y a la hora  
 con alguna otra moneda que salga de la moneda de la casa de Austria

At

Codem die osy don Pedro de Riquelme de la villa de Madrid  
 de Grado es oviedo ha un sueldo de dos mil sueldos en  
 parte de pago de dinero y cantidad, y por la presente capitulacion  
 se me ha ofrecido es los que les he ofrecido de los de los  
 señores assignados y por menor de los de los señores de Melchor  
 Mayeta y por el de los de los de los de los de los de los de los  
 pagado por el de los de los de los de los de los de los de los de los  
 Pedro del fe de Alcaniz y Fernando de Johanna osy  
 no hay cosa en moneda que salga en el solido de la casa

M.

Die decimo septimo mensis May Anno de Dcccxxvij  
 Ony fijo Pedro de Questa amba nombrado de grado  
 Obispo haue recibido de los señores Assignados de la Uni  
 versidad y estudio General de ay amba nombrados y  
 por manos del Doctor Melchior Mayito Arcidiano  
 de la Seo de ay es a saber quatro mil y quatrocientos  
 sueldos y pagos los quales son en parte de pago del precio  
 de la obra del Teatro de la Universidad y por  
 la ciudad es renunciante es otorgo el pñte publico Al  
 nacen y large y

Yo Micer viceneto Olina y el D. Juan emble Ciudadano  
 notario para enmendada m q saluar en el pñte Alvaran

M.

Die decimo octavo mensis Junij Anno de Dcccxxvij Ony fijo Pedro  
 de Questa amba nombrado de grado es obispo haue recibido de la se  
 ñores Assignados de la Universidad y estudio General de ay por mano  
 del Doctor Melchior Mayito Arcidiano amba nombrado es  
 a saber diez mil sueldos y pagos los quales son en parte de pago del  
 precio y precio de la obra y de la obra del Teatro de la Universidad  
 conforme se contiene en la pñte capitulacion que el pñte m q saluar en el pñte Alvaran  
 En las sobredichas cosas de mano y hasta el pñte de  
 tengo recibidos solo por obra de los señores de la Universidad y  
 por la ciudad es renunciante es otorgo el pñte publico Alvaran y large y

Yo Pedro de San Alvaran y Lorenzo Bosquet haue y on  
 notario para enmendada m q saluar en el pñte Alvaran

Die decimo octavo mensis Aug. Anno MDCXXII  
85.

Al Godem del Rey Don Pedro de Nueva Arriba  
nombrado de grado es otorgo haver recebido de  
los Señores Assignados de la Universidad de sus  
generalos es a saber tres mil quatrocientos  
ochenta y dos sueldos de reales los quales han  
recibido por manos de messer Lorenz de  
raes uno de la desora y son en parte de pago  
del dinero y precio que se me da y esta coner  
tada la obra del Teatro de la Universidad  
como se contiene en la presente capitula  
por la verdad y enunciate y en todo el  
publico albarán y largeyte

Yo Geronimo Sebastian de Canales y Hernando Polo  
haingon

no hay cosa enmendada ni se ha en el pñal Alvaran

Al Die decimo sexto mensis Novembris Anno MDCXXII  
Don Pedro de Nueva Arriba nombrado de grado es otorgo  
haver recebido de los Señores Assignados de la Universidad de sus  
generalos es por manos de messer Lorenz de raes uno de la desora  
ochomil sueldos de reales los quales se me han recibidos y  
en razon y por virtud de la dicha capitula de la obra del Teatro  
de la Universidad como se contiene en la presente capitula  
y por que dichos ochomil sueldos me tengo por contentos y pagados  
por lo que me ha sido otorgado y en todo el publico albarán en  
clafion de quales juramentos al baran hecho por tharany  
y largeyte

Yo Juan de Alfo vezino del lugar de Lima y Hernando Polo  
Yo hauido  
no hay cosa enmendada ni se ha en el pñal Alvaran